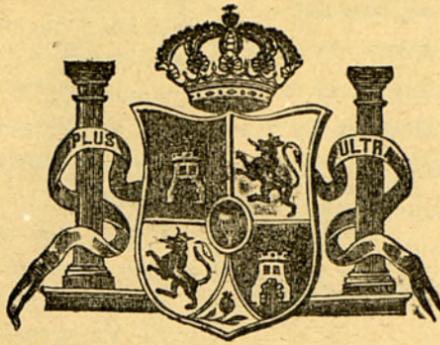


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id..... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 »
 Por tres id..... 6 »

Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 62.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de esta tarde, me dice lo siguiente:

«Ha merecido la aprobacion de S. M. el nuevo Ministerio, constituido en la forma siguiente: Presidencia y Estado, Excmo. Sr. Don Francisco Silvela. Gracia y Justicia, D. Manuel Duran y Bas. Guerra, D. Camilo Polavieja. Marina, D. Manuel de la Cámara. Hacienda, D. Raimundo Fernandez Villaverde. Gobernacion, D. Eduardo Dato. Fomento, Sr. Marqués de Pidal.»

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial para conocimiento de todos los habitantes de esta provincia.

Burgos 4 de Marzo de 1899.

EL GOBERNADOR,
José de la Guardia.

La Direccion general de Administracion del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 27 de Febrero último, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por la Junta municipal de esa ciudad, contra la providencia de ese Gobierno de 5 de Noviembre del próximo pasado año, por la que revocaba el acuerdo de dicha Corporacion

sobre imposicion de arbitrio á las tuberías de agua, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de 10 dias, á contar desde la publicacion en el Boletin oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Burgos 2 de Marzo de 1899.

EL GOBERNADOR,
José de la Guardia.

La Direccion general de Administracion del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 27 de Febrero último, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por la Junta municipal de esa Capital, contra la providencia de ese Gobierno, fecha 5 de Noviembre del próximo pasado año, que revocó un acuerdo de la Corporacion referente á la creacion de arbitrios sobre las palomillas, postes y cables de la luz eléctrica, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez dias, á contar desde la publicacion en el Boletin oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial de conformidad con lo

que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Burgos 2 de Marzo de 1899.

EL GOBERNADOR,
José de la Guardia.

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernacion con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Pascual, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Arauzo de Salce sobre pago de 150 pesetas que se adeudaban al Médico titular, se pone en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de diez dias, á contar desde la publicacion en el Boletin oficial de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que he acordado se publique en este periódico oficial de conformidad con lo que previene el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890 sobre procedimientos administrativos.

Burgos 3 de Marzo de 1899.

EL GOBERNADOR,
José de la Guardia.

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernacion con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde y tres Concejales del Ayuntamiento de Villegas, contra providencia de este Gobierno que dejó sin efecto un acuerdo de la Corporacion municipal que ordenaba á D. Constantino Cascajo ingresara cantidades, se pone en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de diez dias, á contar desde la pu-

blicacion en el Boletin oficial de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que he acordado se publique en este periódico oficial de conformidad con lo que previene el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890 sobre procedimientos administrativos.

Burgos 3 de Marzo de 1899.

EL GOBERNADOR,
José de la Guardia.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del dia 17 de Febrero de 1899.

Abierta á las diez y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Antonio de Yarto y asistencia de los Sres. Gutierrez Ballesteros, Diez y Marron, dióse lectura del acta de la anterior de 14 del actual y quedó aprobada.

Dióse así bien lectura del oficio del Director del Colegio de sordomudos y de ciegos de esta ciudad dando conocimiento de que en el dia de ayer ha fallecido el alumno Rosendo Santa Maria; y la Comision acuerda quedar enterada con sentimiento.

Dada lectura del oficio dirigido al Sr. Vicepresidente de esta Corporacion, con fecha 13 del corriente, por el Ilmo. Sr. Presidente de la Junta local de Prisiones, participando que en la sesion del dia 11 se dió cuenta por el Vocal visitador de la cárcel correccional de esta ciudad de la escasez que en algunos dias se observa en el rancho que del Hospicio provincial y por cuenta de la Diputacion se suministra á los reclusos, así como de

que en otras ocasiones la calidad del rancho suministrado es notoriamente malo por carecer de las condiciones necesarias para que sirva á la alimentacion de los reclusos; y la Junta acordó dirigir atento oficio á esta Corporacion á fin de que, en atencion á tan interesante y humanitario servicio, se adopten las determinaciones convenientes que eviten la escasez y mala calidad del alimento suministrado á dichos reclusos: la Comision, en vista de los informes emitidos en este acto por los Vocales de la misma Sres. Gutierrez Ballesteros y Marron, Diputado Inspector de la cárcel correccional y Hospicio provincial respectivamente, acuerda contestar que hasta la fecha solo en una ocasion, y particularmente, se ha dado queja por el Director del citado establecimiento correccional de la escasez del rancho suministrado á los reclusos, sin que se haya hecho nunca observacion alguna sobre la calidad del mismo; y constituido el Diputado Inspector en la cárcel correccional repetidas veces en el momento de procederse al reparto del rancho, ha resultado abundante, reconociéndolo así el citado Sr. Director y el Administrador del establecimiento, á quienes se ha advertido que si observaren falta alguna en la cantidad ó calidad del racionado, avisen en el momento y antes de proceder al reparto al Sr. Diputado Inspector, que está dispuesto siempre á concurrir sin pérdida de momento para comprobarla y poner en su caso el oportuno remedio, secundando así los deseos de la Diputacion de atender con la mayor diligencia y esmero á tan importante como humanitario servicio.

Examinada la comunicacion que dirige el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza rogando que por esta Comision provincial, en union del mismo Comisario, se fije el precio que ha de servir de base en los meses de Diciembre y Enero últimos para el abono de suministros de petróleo facilitado por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro á las fuerzas del Ejército allí acantonadas, mediante á que ordinariamente no se señala por ser muy raro el caso en que se suministra: la Comision acuerda contestar al Sr. Comisario de Guerra que esta Corporacion carece de facultades para fijar el precio del petróleo segun lo solicita.

Examinado el expediente instruido á virtud dealzada interpuesta por D. Eusebio Arroyo Ciruelos, vecino de Cebrecos, contra una providencia del Alcalde de aquel distrito en que le impuso la multa de 5 pesetas por haber tenido pastando su ganado lanar en los viñedos: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede desestimar el recurso de que queda hecha referencia.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de D. Bonifacio Barriuso, D. Benigno Poza, D. Francisco Gutierrez, D. Julian Arce, D. Ruperto Diez, D. Andrés Ruiz, D. Primitivo Hidalgo, D. Eusebio Hernando y D. Dionisio Alonso, vecinos y Concejales del Ayuntamiento de Basconillos del Tozo, solicitando se requiera de inhibicion al Juzgado instructor de Villadiego en las diligencias sumariales que se halla instruyendo contra ellos por no haber dado posesion de sus cargos á los Concejales propietarios á quienes sustituian en virtud de nombramiento del señor Gobernador: la Comision acuerda por mayoria de tres votos de los Sres. Marron, Gutierrez Ballesteros y Yarto, Presidente, contra uno del Sr. Diez, informar que no procede dirigir el requerimiento de inhibicion solicitado.

El Sr. Diez D. Francisco votó en el sentido de que procedia dirigir el requerimiento de inhibicion solicitado.

Visto el proyecto formado por el Director de carreteras provinciales para la construccion de un puente de madera con apoyos de piedra sobre el rio Arlanzon, en el pueblo de Villaverde-Mogina, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 16.459 pesetas 66 céntimos: la Comision acuerda que se remita el proyecto mencionado al Ayuntamiento.

Para resolver lo que proceda sobre la reclamacion interpuesta por D. Antioco Santos Ordoñez, vecino de Pampliega, contra el acuerdo del Ayuntamiento de 29 de Enero último en que le desestimó su pretension de que se le incluyera en la lista de electores para Compromisarios de Senadores: la Comision acuerda ordenar al Alcalde remita certificacion de la parte del acuerdo apelado, relativa á D. Antioco Santos, así como el expediente del mismo.

Visto el oficio que ha dirigido el Alcalde de Salas de los Infantes pidiendo se releve al Ayuntamiento de su presidencia del pago de la multa de 50 pesetas que se le impuso por no haber remitido en tiempo oportuno las cuentas municipi-

pales de los años económicos de 1893-94 y 1894-95, fundándose en que hace ya tiempo tiene cumplido el servicio: la Comision acuerda acceder á lo solicitado, pasándose atento oficio al Sr. Juez de primera instancia de Salas de los Infantes para que desde luego cesen los procedimientos que sigue para su exaccion.

Con lo que se levantó la sesion siendo las once de la mañana.

Burgos 17 de Febrero de 1899.
=El Vicepresidente, Antonio de Yarto. =El Secretario accidental, Pedro J. Garcia.

Extracto del acta de la sesion del dia 18 de Febrero de 1899.

Abierta á las diez y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Antonio de Yarto y asistencia de los Sres. Gutierrez Ballesteros, Diez y Marron, dióse lectura del acta de la anterior del dia de ayer y quedó aprobada.

La Comision acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Contaduria, informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion de las cuentas municipales de los distritos siguientes:

San Quirce de Riopisuerga, Pedrosa de Duero, Quintanilla-Sobresierra, Fuenteliso, Baños de Valdearados, Villariezo y Palazuelos de la Sierra, correspondientes todas al año económico de 1896-97, Torrepadre 1894-95 y 1895-96, Ceraton de Juarros 1897-98, Fuente molinos 1895-96 y Vallejera 1896-1897.

Habiéndose observado varios defectos en las cuentas municipales de Villahoz, correspondientes al año económico de 1892-93, Condado de Treviño 1895-96, Zarzosa de Riopisuerga y Palacios de la Sierra 1896-97: la Comision acuerda que se formulen los oportunos pliegos de reparos para que sean contestados por los cuentadantes en los plazos marcados por la Contaduria.

La Comision acuerda que se devuelvan las cuentas municipales de Hontoria de Valdearados correspondientes al año económico de 1896-97 y Salas de los Infantes á los de 1893-94 y 1894-95 para que se subsanen los defectos de que adolecen, ordenando á los Alcaldes respectivos se presenten á recogerlas ó bien personas de su confianza, debidamente autorizadas.

No habiéndose recibido el pliego de reparos formulado á la cuenta municipal de Miraveche, correspondiente al año económico de 1894-95: la Comision acuerda que se diga á los cuentadantes que si en el término de 15 dias no devuelven contestado el pliego de reparos, se fallará la cuenta deduciendo de la data las cantidades reparadas, advirtiéndole al Alcalde que remita la diligencia haciendo constar el dia en que se les dé traslado de este acuerdo.

La Comision acuerda prevenir á los cuentadantes de Miraveche del año económico de 1893-94 que si en el término de 15 dias no se recibe el pliego de reparos, se fallará la cuenta deduciendo de la data las cantidades reparadas, previniendo á la vez al Alcalde que si en dicho plazo no remite la diligencia haciendo constar la fecha en que se dé traslado de este acuerdo á los cuentadantes, se le impondrá la multa de 17'50 pesetas, con que desde luego queda conminado.

Asi bien acuerda que se reclamen varios documentos que son necesarios para unirlos á las cuentas municipales de Quintana del Pidio y Rezmondo, pertenecientes al año económico de 1896-97, y Jaramillo de la Fuente 1894-95.

Examinada la cuenta municipal de Puentedura del año económico de 1896-97: la Comision acuerda ordenar al Depositario, por conducto del Alcalde, que se presente en estas oficinas á autorizar varios documentos, ú en otro caso, exponga los motivos que crea le asisten para no verificarlo.

No habiendo remitido el Alcalde de Jaramillo de la Fuente el certificado que se le pidió en 3 de Octubre último para unirle á la cuenta municipal de dicho distrito correspondiente al año económico de 1893-94: la Comision acuerda prevenir á dicha autoridad local que si en el término de 15 dias no remite el certificado mencionado se le impondrá la multa de 17'50 pesetas, con que desde luego queda conminado.

Habiendo manifestado el Alcalde de Torrepadre que no ha recibido las copias de los reparos formulados á las cuentas municipales de dicho distrito pertenecientes á los años económicos de 1887-88 y 1888-89: la Comision acuerda que se le remita nuevas copias á fin de que puedan ser contestados por los cuentadantes dentro del término de 20 dias.

Con lo que se levantó la sesion siendo las once de la mañana.

Burgos 18 de Febrero de 1899.
=El Vicepresidente, Antonio de Yarto. =El Secretario accidental, Pedro J. Garcia.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Cédulas personales.

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de la Instruccion de 27 de Mayo de 1884, dictada para la imposicion, administracion y cobranza del impuesto de cédulas personales, los Ayuntamientos de todos los pueblos de esta provincia dispondrán que desde esta fecha distribuyan las hojas declaratorias ajustadas al modelo que á continuacion se inserta.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 44 del vigente reglamento de provision de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Direccion general ha acordado que se publiquen en la Gaceta de Madrid las siguientes Escuelas vacantes, que han de proveerse por concurso único, segun los artículos 5.º y 6.º del citado reglamento.—(Continuacion.)

Provincia.	Pueblo.	Clase de la plaza.	Sueldo legal. Pesetas.	Retribuciones	Casa.	Observaciones.
Escuelas incompletas de ambos sexos.						
Coruña.....	Brives.....	Maestra ó Maestro.	250	Las legales...	»	»
Idem.....	Rus.....	Idem.....	250	Idem.....	»	»
Idem.....	Bugallido.....	Idem.....	250	Idem.....	»	»
Idem.....	Landoy.....	Idem.....	250	Idem.....	»	»
Lugo.....	Perigos.....	Idem.....	250	Idem.....	»	»
Idem.....	San Juan del Campo.....	Idem.....	250	Idem.....	»	»
Idem.....	San Pedro de Mesa.....	Idem.....	250	Idem.....	»	»
Idem.....	San Pedro de Romean.....	Idem.....	250	Idem.....	»	»
Idem.....	Santiago (Carbelo).....	Idem.....	250	Idem.....	»	»
Idem.....	Balboa.....	Idem.....	250	Idem.....	»	»
Orense.....	Garabanes.....	Idem.....	275	Idem.....	»	»
Idem.....	Cortegazos.....	Idem.....	250	Idem.....	»	»
Idem.....	Sacordebois.....	Idem.....	250	Idem.....	»	»
Idem.....	Retorta.....	Idem.....	250	Idem.....	»	»
Idem.....	Meda.....	Idem.....	250	Idem.....	»	»
Idem.....	Requejo.....	Idem.....	250	Idem.....	»	»
Idem.....	Lazo.....	Idem.....	250	Idem.....	»	»
Pontevedra....	Cesar San Clemente.....	Idem.....	250	Idem.....	»	»
Escuelas incompletas de temporada.						
Lugo.....	Suanca primera.....	Maestra ó Maestro.	200	Las legales...	»	»
Idem.....	Puerta de Otero.....	Idem.....	125	Idem.....	»	»
Idem.....	Erosa.....	Idem.....	125	Idem.....	»	»
Idem.....	Pacios.....	Idem.....	125	Idem.....	»	»
Idem.....	Gian.....	Idem.....	125	Idem.....	»	»
Idem.....	Taboada.....	Idem.....	125	Idem.....	»	»
Idem.....	Bariz.....	Idem.....	125	Idem.....	»	»
Orense.....	Cudeiro.....	Idem.....	150	Idem.....	»	»
Idem.....	Barauzás.....	Idem.....	125	Idem.....	»	»
Idem.....	Podreda.....	Idem.....	125	Idem.....	»	»
RECTORADO DE GRANADA.						
Escuelas elementales de niños.						
Granada.....	Chimeneas.....	Maestro.....	625	»	»	»
Idem.....	Cástaras.....	Idem.....	625	»	»	»
Jaen.....	Bailén.....	Auxiliar.....	625	»	»	»
Idem.....	Arjona.....	Idem.....	625	»	»	»
Almeria.....	Santafé.....	Maestro.....	625	»	»	»
Idem.....	Los Lobos (Cuevas).....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Padules.....	Idem.....	625	»	»	»
Málaga.....	Villanueva de Cauche.....	Idem.....	625	»	»	»
Escuelas elementales completas de niñas.						
Granada.....	Viznar.....	Maestra.....	625	»	»	»
Idem.....	Alquifé.....	Idem.....	625	»	»	»
Jaen.....	Hinojares.....	Idem.....	625	»	»	»
Valencia.....	Zune (Carrasca).....	Idem.....	625	»	»	»
Málaga.....	Olias.....	Idem.....	625	»	»	»
Escuelas incompletas de niños.						
Granada.....	Tajarja.....	Maestro.....	500	»	»	»
Idem.....	Cortijos de Mecina Tedel.....	Idem.....	275	»	»	»
Idem.....	Matian.....	Idem.....	250	»	»	»
Málaga.....	Castillejo Vinciela.....	Idem.....	250	»	»	»
Escuelas incompletas de niñas.						
Granada.....	Piñar.....	Maestra.....	550	»	»	»
Jaen.....	Villagordo.....	Auxiliar.....	500	»	»	»
Escuelas mixtas.						
Granada.....	Bejarín.....	Maestra ó Maestro.	350	»	»	»
Idem.....	Timar.....	Idem.....	275	»	»	»
Idem.....	Canales.....	Idem.....	250	»	»	»
Idem.....	Fuente Nueva.....	Idem.....	250	»	»	»
Almeria.....	Fondon (Presidio).....	Idem.....	365	»	»	»
Málaga.....	Benahavis.....	Idem.....	375	»	»	»
Idem.....	Cartijillos (Alcaucin).....	Idem.....	250	»	»	»
RECTORADO DE VALENCIA.						
Escuelas elementales de niños.						
Alicante.....	Cañada (Alicante).....	Maestro.....	500	Las legales...	»	»
Castellon.....	Navaliches (Jérica).....	Idem.....	365	Idem.....	»	»
Idem.....	Cosachar.....	Idem.....	200	Idem.....	»	»
Murcia.....	Pareton (Totana).....	Idem.....	625	Idem.....	»	»
Idem.....	Campo Nubla (Cartagena).....	Idem.....	625	Idem.....	»	»
Idem.....	Campo de los Lopez (Lorca).....	Idem.....	450	Idem.....	»	»
Valencia.....	Chera.....	Idem.....	625	Idem.....	»	»

Escuelas elementales de niñas.						
Albacete.....	Povedilla.....	Maestra.....	625	Las legales...	»	»
Alicante.....	Vall de Alcalá.....	Idem.....	625	Idem.....	»	»
Idem.....	Benifato.....	Idem.....	375	Idem.....	»	»
Idem.....	Alzabaras (Elche).....	Idem.....	375	Idem.....	»	»
Castellon.....	Villamalur.....	Idem.....	625	Idem.....	»	»
Murcia.....	Esparragal (Lorca).....	Idem.....	625	Idem.....	»	»
Idem.....	Zarcilla de Ramos (Lorca).....	Idem.....	625	Idem.....	»	»
Idem.....	Torreavilla (Lorca).....	Idem.....	625	Idem.....	»	»
Idem.....	Campos de los Lopez (Lorca).....	Idem.....	450	Idem.....	»	»
Idem.....	Morata (Lorca).....	Idem.....	450	Idem.....	»	»
Idem.....	Nuestra Señora de las Huertas (Lorca).....	Idem.....	450	Idem.....	»	»
Idem.....	Alboleja y Albatalla (Murcia).....	Idem.....	450	Idem.....	»	»
Valencia.....	Aldea de los Santos (Castielfabib).....	Idem.....	625	Idem.....	»	»
Escuelas de párvulos.						
Valencia.....	Liria.....	Maestra auxiliar...	625	»	»	»
Escuelas de ambos sexos.						
Albacete.....	Olmos y Zazona (Socobos).....	Maestra.....	450	Las legales ..	»	De temporada.
Idem.....	Horcajo (Alcaraz).....	Idem.....	300	Idem.....	»	
Idem.....	Cañada Juncosa (San Pedro).....	Idem.....	189	Idem.....	»	
Castellon.....	Ballestar.....	Idem.....	550	idem.....	»	»
Idem.....	Palanques.....	Idem.....	500	Idem.....	»	»
Idem.....	Fuente la Reina.....	Idem.....	500	Idem.....	»	»
Idem.....	La Foya (Alcora).....	Idem.....	486'66	Idem.....	»	»
Idem.....	Torralba.....	Idem.....	450	Idem.....	»	»
Idem.....	Fredes.....	Idem.....	200	Idem.....	»	»
Murcia.....	Nuestra Señora de la Fuensanta (Lorca).....	Idem.....	550	Idem.....	»	»
Valencia.....	La Pobleta (Andilla).....	Idem.....	550	Idem.....	»	»
Idem.....	Bellús.....	Idem.....	500	Idem.....	»	»
Idem.....	Larillas de Aras.....	Idem.....	375	Idem.....	»	»
Idem.....	Vallés.....	Idem.....	350	Idem.....	»	»
RECTORADO DE SEVILLA.						
Escuelas elementales de niños.						
Badajoz.....	Corte de Peleas.....	Maestro.....	625	Las legales...	Tiene.....	»
Córdoba.....	Cuenca (F. Ovejuna).....	Idem.....	625	Idem.....	Idem.....	»
Sevilla.....	Paradas.....	Auxiliar.....	625	»	»	»
Idem.....	Arahal.....	Idem.....	625	»	»	»
Huelva.....	Nerva.....	Idem.....	625	»	»	»
Badajoz.....	Campanario.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Bienvenida.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Fuente de Cantos.....	Idem.....	625	»	»	»
Huelva.....	Alajar.....	Idem.....	500	»	»	»
Cádiz.....	Benaocaz.....	Idem.....	500	»	»	»
Córdoba.....	Añora.....	Maestro.....	175	Las legales...	Tiene.....	De adultos.
Escuelas elementales de niñas.						
Badajoz.....	Corte de Peleas.....	Maestra.....	625	Las legales...	Tiene.....	»
Sevilla.....	Cantillana.....	Auxiliar.....	625	»	»	»
Idem.....	Paradas.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Benacazon.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Peñaflor.....	Idem.....	500	»	»	»
Badajoz.....	Villalba de los Barros.....	Idem.....	500	»	»	»
Escuelas incompletas de niños.						
Sevilla.....	Alcornocosa (Castillo de Guardas).....	Maestro.....	200	Las legales...	Tiene.....	»
Escuelas incompletas de niñas.						
Córdoba.....	Esparragal (Priego).....	Maestra.....	250	Las legales...	Tiene.....	»
Canarias.....	Betancuria.....	Idem.....	225	Idem.....	Idem.....	»
Escuelas de ambos sexos.						
Sevilla.....	Quintana (La Carlota).....	Maestra ó Maestro.	365	Las legales...	Tiene.....	»
Badajoz.....	El Risco.....	Idem.....	250	Idem.....	Idem.....	»
Canarias.....	Pago de Casetas (Fuencaliente).....	Idem.....	200	Idem.....	Idem.....	»
RECTORADO DE OVIEDO.						
Escuelas elementales de niños.						
Oviedo.....	La Pereda.....	Maestro.....	625	»	»	»
Idem.....	Cibuyo.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Lastres.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Pesoz.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Jomezana.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Pintueles.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Linares.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Triongo.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Viabaño.....	Idem.....	625	»	»	»
Leon.....	Villadangos.....	Idem.....	625	»	»	»
Escuelas elementales de niñas.						
Oviedo.....	Illano.....	Maestra.....	625	»	»	»
Idem.....	Corias.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Navigo.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Panes.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Caravia.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	Olloniego.....	Idem.....	625	»	»	»
Idem.....	San Martin de Luiña.....	Idem.....	625	»	»	»
Leon.....	Oencia.....	Idem.....	625	»	»	»

(Continuad.)

Pueblo de _____

Calle _____

Casa núm. _____

Cuarto _____

Distrito _____

Padron de los individuos sujetos al impuesto sobre cédulas que habitan la expresada casa y cuarto.

(4) NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS.	SU NATURALEZA.		Edad.	Estado.	Profesion.	CONTRIBUCION DIRECTA SIN RECARGOS QUE SATISFACE ANUALMENTE.				Total por acumula- cion de cuotas de ambas contribuciones y carruajes de lujo. Ptas. Cts.	(3) Sueldo ó haber anual que tiene asignado por todos los conceptos. Ptas. Cts.	(4) Alquiler que paga anualmente por arrenda- miento de la finca que ha- bita. Ptas. Cts.	(5) Base de clasificacion.	(6) Clase de cédula que debe pagar.	
	EN					En los demás pueblos y provincias de España.		Por carruajes de lujo.							
	Territorial. Ptas. Cts.	Industrial. Ptas. Cts.				Territorial. Ptas. Cts.	Industrial. Ptas. Cts.	Territorial. Ptas. Cts.	Industrial. Ptas. Cts.						

de _____ de 1 _____

El cabeza de familia,

OBSERVACIONES.

- (1) Esta casilla debe comprender todos los individuos de la familia de ambos sexos mayores de 14 años, y los jornaleros y sirvientes que formen parte de los habitantes del domicilio.
- (2) En estas casillas se expresará las cuotas que satisfaga cada interesado por los conceptos de contribuciones territorial é industrial y carruajes de lujo, tanto en el pueblo de su vecindad como en los demas puntos de España. Están comprendidas en la contribucion industrial y deben por lo tanto declararse, las cuotas que se pagan por patentes.—Servirá de base para regular la cédula á las mujeres casadas las cuotas de contribucion por bienes que figuren á su nombre en los amillaramientos ó repartimientos, ó los títulos ó resguardos de valores extendidos á su nombre, aun cuando la administracion de los mismos se encuentre á cargo de sus maridos, verificándose lo propio cuando sean aquellas las que estén inscritas en las matriculas de la contribucion industrial.—Los contratistas de toda clase de obras y servicios deberán declarar la cuota de contribucion que tengan determinada en el año á que la cédula corresponde, ó á la que hayan satisfecho en el año anterior por el mismo servicio, y los actores, artistas, pelotaris, y demas personas que se ocupan en ejercicios análogos la que tengan señalada. (R. O. de 27 de Julio de 1895).
- (3) En esta casilla se expresará el haber anual que cada cual tenga asignado como procedente de sueldo, gratificacion y asignacion en pago de servicios intelectuales ó materiales y aglomerando los varios haberes que por diferentes conceptos correspondan á cada persona, los salarios, jornales y demas retribuciones de su carácter.—Los registradores de la propiedad declararán el importe de los honorarios obtenidos en el año anterior. (R. O. de 17 de Septiembre de 1885).—Los Administradores de Loterías, el 50 por 100 integro de sus respectivas comisiones (R. O. de 13 de Abril de 1890).—Los estanqueros el importe de los premios percibidos (Orden de la Direccion general de contribuciones de 15 de Abril de 1895).—Los actores, artistas, pelotaris y demas personas que se ocupen en ejercicios análogos, el sueldo que perciban. (R. O. de 27 de Julio de 1895).
- (4) En esta casilla se incluirá el alquiler de la casa que anualmente se pague, reducido á anualidad lo que satisfaga semanal, mensual, trimestral ó semestralmente, ó en cualquiera otra forma de pago, y separado lo que se pague por casa, almacén, fábrica, tienda ó cualquiera otro edificio ó local separado ó no de la casa en que el interesado habite. Los que habiten fincas de su propiedad declararán como alquiler el valor en renta de las mismas. (Circular de la Direccion general de Contribuciones é Impuestos de 20 de Noviembre de 1893).—La excepcion que en concepto de alquileres establece la tarifa 2.ª de la Instruccion, comprende á todos aquellos establecimientos que satisfacen una cuota por el ejercicio de cualquiera industria *fábril ó comercial*, pero los que no se encuentren en este caso quedan sujetos á las demas bases del impuesto. (R. O. de 27 de Julio de 1895).
- (5) Las circunstancias ó condiciones personales de los contribuyentes que han de tenerse en cuenta para expedirles las cédulas que les correspondan, son las que se encuentren en 1.º de Julio del año económico á que la cédula corresponde.—Los individuos cuya situacion hubiera cambiado despues de firmar los padrones, quedan obligados á presentar las oportunas declaraciones si por aquella causa les correspondiese cédula de clase superior. La base relativa á cuotas de contribucion debe estimarse por lo que resulte de los amillaramientos ó matricula, aunque no estén aprobados al formar el padron, siempre que lo sean dentro del ejercicio á que la cédula corresponda. (R. O. de 27 de Julio de 1895).
- (6) Esta casilla no debe llenarse por los interesados.

DE LA DEFRAUDACION Y PENALIDAD.

Incurrirán en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido y además en el duplo del arbitrio municipal, los individuos que obligados á obtener cédulas dejaron de incluirse en la formacion de los padrones.

Los que hallándose obligados á obtener cédula personal, segun la disposicion de la Instruccion, careciesen de ella.

Los que debiendo figurar en los padrones especiales de cédulas formados al efecto en una categoria superior hubiesen obtenido cédula inferior á su clase con arreglo á las escalas establecidas.

Los que sin haber adquirido cédula personal, estando obligados á ello practiquen algun acto para el que sea necesaria.

Incurrirán en el pago de una multa igual al duplo del valor de la cantidad que por su causa se hubiese defraudado, los comprendidos en los casos 1.º, 5.º, 6.º y 7.º, art. 40 de la Instruccion del Impuesto.

Los contribuyentes que por cambio de situacion despues de firmar los padrones no presenten las oportunas declaraciones dentro del término de la cobranza voluntaria, cuando por aquella causa les corresponda adquirir cédula de clase superior, quedarán sujetos á las prescripciones penales que señala la Instruccion.

Reunidas las hojas declaratorias y desde el día 1.º al 15 de Abril próximo *precisamente*, los Ayuntamientos redactarán el padron consignando con referencia á las citadas hojas, el nombre y apellidos del interesado, edad, estado y domicilio; y en demostracion de la base por la cual tributa, se expresará en la columna correspondiente.

1.º Si es contribuyente por territorial, industrial ó carruajes de lujo, la cuota ó cuotas que tenga asignadas en el repartimiento, matrícula ó padron de carruajes de lujo, debiendo acumularse las diferentes cuotas que satisfaga, ya en el mismo pueblo, ya en otros, aunque aquellos fueren de distinta provincia.

2.º Alquiler que paga por la habitacion que ocupa.

3.º El sueldo, haber ó asignacion que disfruta, ya sea del Estado, de corporaciones, empresas, de particulares ó por cualquier otro concepto, verificando igual acumulacion que en las contribuciones.

4.º Si es jornalero ó sirviente.

En vista de estos datos, se fijará en la casilla correspondiente la clase de cédula que está obligado á obtener el interesado, con arreglo á sus circunstancias.

Una vez terminados los padrones, que deberán estarlo el día 15 de Abril próximo *precisamente*, los Sres. Alcaldes cuidarán de remitirlos á esta Administracion para su examen y aprobacion desde dicha fecha hasta el 20 de dicho mes, presentándolos por duplicado y debidamente reintegrados, acompañando la lista cobratoria y los resúmenes á que hace referencia el artículo 28 de la citada Instruccion, los cuales se han de redactar bajo la responsabilidad de los respectivos Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, segun lo dispuesto en el artículo 29, que dice así:

«Por ningun motivo se consentirá que los Ayuntamientos dejen de verificar la formacion de los padrones, en el término que señala el art. 26, ni de enviar los resúmenes de cédulas con arreglo á los antecedentes que obran en su Secretaria, relativos al repartimiento de la contribucion territorial, matrícula industrial y demás antecedentes.»

Igualmente se acompañará certificacion en la que conste el recargo municipal que el Ayuntamiento haya acordado imponer dentro del limite autorizado, que como máximo es el 50 por 100 sobre el valor de cada cédula personal, así como otra certificacion de haber estado expuesto al público por el tiempo reglamentario.

No se aprobará por esta Administracion padron alguno al que no acompañen, además de los referidos documentos, las hojas declaratorias con arreglo al modelo anteriormente inserto, de los compren-

didados en el mismo, suscritas por los cabezas de familia, ni sin haber tenido presente el reparto de la contribucion territorial, padron de carruajes de lujo y matrícula industrial, correspondiente al actual año económico; procurando cumplir con todo lo dispuesto en el artículo 27 y muy particularmente lo prevenido en su párrafo 1.º con respecto á la acumulacion de cuotas.

Por último, se advierte á los Señores Alcaldes, que si trascurrido el plazo que queda señalado no se hubiesen recibido en esta Administracion los mencionados documentos, se exigirá inmediatamente á dichas autoridades locales, como igualmente á los Sres. Secretarios, la responsabilidad á que hacen referencia los artículos 28 y 29 de la Instruccion del ramo, por retraso indebido ó por inexactitudes en tan importante servicio.

Burgos 2 de Marzo de 1899.—El Administrador de Hacienda, P. I., Julio Gonzalez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Castrogeriz.

Con esta fecha dirijo á los señores Alcaldes de los pueblos que constituyen este partido judicial un oficio concebido en los siguientes términos:

«En cumplimiento de las disposiciones vigentes, he formado el proyecto de presupuesto particular de las obligaciones carcelarias de este partido, que deberá regir en el año económico inmediato de 1899-900; y debiendo procederse á su discusion y aprobacion en Junta, compuesta de un representante nombrado por cada Ayuntamiento de los que componen el distrito judicial, invito al de su presidencia para que, con la credencial de su nombramiento, el que se designe, concurra á la reunion que ha de tener lugar con tal motivo en esta sala capitular en el día 14 del corriente y hora de las once de la mañana, y de V. espero se sirva en seguida acusarme recibo de esta comunicacion.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para que si sufre extravió alguna de las convocatorias, se den por citados los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de este partido, y cumplan cuanto en las mismas tengo el honor de encargarlos.

Castrogeriz 1.º de Marzo de 1899.—El Alcalde, Deogracias Gil.

Alcaldia de Frias.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del reparto de la contribucion territorial del próximo año económico de 1899 á 1900, se halla de

manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias, durante los cuales podrán examinarle los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean justas, pues en otro caso no serán admitidas.

Frias 26 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Anselmo Fernandez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla del Agua. Valle de Valdebezana. Madrigalejo. Barcina de los Montes. Sotillo de la Ribera. Retuerta. Fuentespina.

Alcaldia de Mansilla de Buryos.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan conocer con la debida anticipacion las variaciones que deben ser comprendidas en los apéndices del amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que habrán de formarse en la época que previene el art. 58 del Reglamento de 20 de Septiembre de 1885, para que produzca sus efectos en los repartos de la contribucion del próximo año económico de 1899 á 1900, se concede un plazo de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que presenten en esta Alcaldia las relaciones de altas y bajas que hayan tenido en sus riquezas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Mansilla de Burgos 25 Febrero de 1899.—El Alcalde, Victor Perez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Galarde. Villamayor de los Montes. Riocavado.

Alcaldia de Riocerezo.

Habiéndose verificado por los individuos de la Junta pericial y una Comision del Ayuntamiento el recuento general de toda la ganadería existente en este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento la relacion de la misma por término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, con objeto de admitir las reclamaciones de agravio que se promuevan por los contribuyentes, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, y otros que se fijarán en los sitios de costumbre de esta localidad, para general conocimiento de todos los contribuyentes.

Riocerezo 27 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Miguel Gonzalez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Huerta de Rey. Hinojar del Rey. Villaverde-Mogina. Tamarón. Trespaderne.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Interesantísimo.

Los padres de los fallecidos en la Isla de Cuba ó en Filipinas á consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra ó muertos del vómito ó fiebre amarilla, tienen derecho á pension vitalicia, segun la categoria que en el Ejército tuviese el causante.

D. Fernando Lasso de la Vega, Agente de Negocios y habilitado de Clases pasivas, que habita en esta Ciudad, calle de Lain-Calvo, números 30 y 32, piso 2.º, izquierda, se encarga de la formacion de los expedientes hasta conseguir y cobrar las referidas pensiones adelantando cuantos gastos se originen para la adquisicion y formalizacion de documentos, todo por una insignificante retribucion, ó la que quieran señalar los interesados.

Mucho ojo con ciertos titulados Agentes de Madrid y otros, que prometen muchas ventajas y sin hacer nada contratan y luego cobran crecidos honorarios.

Fernando Lasso de la Vega.

BURGOS.

Doctor Eduardo Suarez, ex-Ayudante de los principales Hospitales de Madrid.

Practica toda clase de operaciones, conforme á los adelantos de la cirujía moderna. Operaciones y curas especiales en los *padecimientos de la matriz y orina, incluyendo los tumores del vientre.*

Consulta de once á tres, en Burgos, calle de Avellanos, núm. 3, 2.º

A 16 pesetas y á prueba se venden en la Relojería Eléctrica de Oejo, Isla 9 y 11, Burgos, relojes de escape *Roskopf*, de verdadero níquel, con seis centros y dos contrapivotes de piedra, *mucho golpe, gran duracion, fuertes y seguros.* Si alguno de estos relojes no anda bien *se cambia por otro.*

Nota.—Enviando en carta certificada 17 pesetas en sellos ó letra de facil cobro, se remiten por correo, al punto que se desee, como objeto asegurado.

Siguen las composturas de relojes á 2 pesetas y los cristales á 0'25.

ANTIGUA PAÑERÍA

DE

ALEJANDRO MARTINEZ,

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorralles) Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo.

El día 1.º del actual se extravió un perro de caza mosqueado y derrengado de atrás, atiende por *gentil* y lleva collar con medalla número 352. Se ruega al que le haya encontrado se sirva entregarle en la Droguería de Martinez, Burgos, se gratificará.